



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Proceso: VERBAL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES
Demandado: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Radicación: 190013103006-2019-00136-00**

En el presente asunto se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida en favor de su representada, en primera instancia el 15 de junio de 2021 y confirmada el 6 de diciembre de 2022, como también de la providencia que aprobó la liquidación de costas.

Mediante providencia del 21 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda ejecutiva propuesta por Grandes y Modernas Construcciones de acuerdo a los motivos expuestos en su parte considerativa. Dentro del término legal, se allega la subsanación de la demanda, la que se encuentra pendiente por resolver.

No obstante, lo expuesto, se observa que el 19 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, allega al Despacho comunicación en la que adjunta los documentos soportes correspondientes al pago total de la condena impuesta, la que incluye las costas liquidadas; por lo que caería al vacío la solicitud de librar mandamiento de pago, con el fin de ejecutar la condena impuesta en este asunto.

En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto la providencia del 21 de febrero de 2023, que dispuso la inadmisión de la demanda ejecutiva pretendida a continuación de sentencia en proceso verbal, para en su defecto, declarar que no hay lugar a librar mandamiento de pago en el proceso Verbal de Cumplimiento Contractual instaurado por GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES contra FONDO NACIONAL DE AHORRO, por cuanto la parte vencida procedió al pago total de la obligación perseguida ejecutivamente, incluida las costas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE:

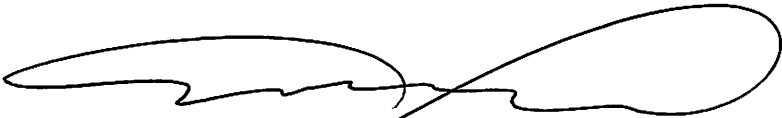
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 21 de febrero de 2023, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a librar mandamiento de pago en el proceso Verbal de Cumplimiento Contractual instaurado por GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES contra FONDO NACIONAL DE AHORRO, por cuanto la parte vencida procedió al pago total de la obligación perseguida ejecutivamente, incluida las costas, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial constituido en el presente proceso, mediante abono en cuenta que para tal efecto comunique la parte demandante a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFIQUESE
La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No. 064 hoy
25 de abril de 2023 a las
08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

